

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC -
1- 97. Régimen de financiación de exportaciones
promocionadas

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen citado en la referencia, para comunicarles que este Banco ha resuelto:

- Sustituir el texto del punto 2.3.7.8. de la Circular OPRAC - 1, Capítulo I, por el siguiente:

2.3.7.8. En la eventualidad de dificultades de cobro en el exterior, por las operaciones que se encuentren cubiertas por la garantía establecida en el punto 2.3.5.1., el Banco Central está dispuesto a prorrogar - sin aplicar el procedimiento expuesto en el punto 2.3.5.5. - la financiación acordada por un término adicional de hasta 195 días, siempre que el exportador emita una nueva letra de oficio por el importe cubierto por el seguro, en reemplazo y a los mismo fines y efectos que la anterior. El citado documento debe ser previamente endosado por la entidad interviniente y en su fotocopia deberá presentarse al Banco Central acompañada de la fórmula 4076. Esta posibilidad alcanza igualmente a las operaciones cubiertas por seguros contra riesgos extraordinarios, cuando no existen constancias que el incumplimiento es imputable exclusivamente a la firma del exterior, debiendo exigirse a la firma exportadora declaración jurada en tal sentido. Vencido el citado plazo, la prórroga podrá extenderse en los siguientes casos:

2.3.7.8.1. Por noventa días adicionales cuando la operación se encuentre cubierta por el seguro de crédito contra los riesgos comerciales y mora prolongada.

2.3.7.8.2. Por cuarenta y cinco días adicionales cuando la operación se encuentre cubierta por el seguro de crédito contra los riesgos extraordinarios y el siniestro no haya sido liquidado, pero existen constancias otorgadas por la Secretaría de Comercio Exterior en el sentido que se ha resuelto autorizar su pago.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Antonio E. Conde
Subgerente General

ANEXO

ORIGINAL: Para el Departamento de Exportación e Importación. DUPLICADO: Para el Departamento de Contabilidad de Operaciones de cambio - TRIPLICADO: Para el Departamento de Contabilidad de Operaciones de cambio - TRIPLICADO ANTE EL B.C.R.A.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Departamento de Exportación e Importación				LETRAS DE EXPORTACION - Altas por prórroga de redescuento -					Fecha	Reservado para el B.C.R.A.								
Entidad autorizada:										Nº								
Se comunica a esa Banco Central las prórrogas acordadas - según los términos de la Circular OPRAC - 1, Cap. 1., Punto 2.3.7.8.																		
Nº de orden	Vencimiento			Códigos		Importes en divisas		Tasa de redescuento	Fórm. 20%		Exportador Nº	N.A.D.E. (2)						
	Día	Mes	Año	País	Moneda				Nº	Plazo (1)								
INFORMACION DE LAS OPERACIONES PRORROGADAS																		
Nº de orden	Vencimiento			Códigos		Importes en divisas		Tasa de redescuento	Intereses abonados		Exportador Nº	N.A.D.E. (2)						
	Día	Mes	Año	País	Moneda													
La entidad autorizada certifica haber verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Banco Central para la prórroga de la financiación.											Reservado para el B.C.R.A.							
											Verificado							
(1) - Plazo total de meses de la financiación a partir de la fecha de embarque. (2) - Cuando la operación incluye varias partidas se consignará únicamente el código de la más significativa																		